REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO**
DEMANDANTE	**LYDA EDNA JACOME MANOSALVA**
DEMANDADO	**COLPENSONES, PORVENIR S.A y PROTECCION S.A.**
RADICACIÓN	**76001-31-05-005-2019-00649-00**

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 12 del 11 de febrero de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indica lo siguiente:

"**PRIMERO: MODIFICAR los numerales PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO** de la sentencia apelada y consultada en el sentido de:

I. **DECLARAR la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación definida al Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, de LYDA EDNA JÁCOME MANOSALVA acaecido el 1 de agosto de 1996, retornando en consecuencia, al régimen de prima media con prestación definida administrado actualmente por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE.**

II. **ORDENAR a los Fondos de Pensiones AFP ING S.A. hoy PROTECCION S.A., HORIZONTE S.A. hoy PORVENIR S.A. y PORVENIR S.A., que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, DEVUELVAN a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES todos los valores integrales que hubieren recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos financieros, saldo de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados, historia laboral actualizada y sin inconsistencias de semanas, y los aportes voluntarios si los hubiese que se entregarán a la demandante, si fuere el caso.**

III. **CONDENAR a AFP ING S.A. hoy PROTECCION S.A., HORIZONTE S.A. hoy PORVENIR S.A. y PORVENIR S.A., dentro del término antes señalado, a devolver los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por el periodo en que administró las cotizaciones de la demandante, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, a cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado el traslado.**

IV. **IMPONER a COLPENSIONES, una vez ejecutoriada esta providencia, la obligación de aceptar el traslado sin solución de continuidad, ni imponer cargas adicionales a la afiliada demandante. SEGUNDO: SE CONFIRMA** en lo demás la sentencia apelada y consultada. **TERCERO: COSTAS** en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, apelantes infructuosos, y a favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de $1'000.000. SIN COSTAS en el grado jurisdiccional de consulta. **CUARTO:** A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar.". Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A y PROTECCION S.A. y a favor de la parte actora	$908.526.oo $908.526.oo
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia cargo de PORVENIR S.A, PROTECCION S.A. y COLPENSIONES a favor de la parte actora	$333.000.oo $333.000.oo $333.000.oo
Total Agencias en Derecho	**$2.817.052.oo**

SON: **TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($333..000.oo)** a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE ($2.908.526.oo)** a cargo de la parte demandada PROTECCIÓN S.A y a favor de la parte actora.
SON: **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE ($2.908.526.oo)** a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 26 de 2022.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO**
DEMANDANTE	**LYDA EDNA JACOME MANOSALVA**
DEMANDADO	**COLPENSONES, PORVENIR S.A y PROTECCION S.A.**
RADICACIÓN	**76001-31-05-005-2019-00649-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2699

Santiago de Cali, septiembre veintiseís (26) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 12 del 11 de febrero de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indica lo siguiente:

"**PRIMERO: MODIFICAR los numerales PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO** de la sentencia apelada y consultada en el sentido de:

I. **DECLARAR la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación definida al Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, de LYDA EDNA JÁCOME MANOSALVA acaecido el 1 de agosto de 1996, retornando en consecuencia, al régimen de prima media con prestación definida administrado actualmente por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE.**
II. **ORDENAR a los Fondos de Pensiones AFP ING S.A. hoy PROTECCION S.A., HORIZONTE S.A. hoy PORVENIR S.A. y PORVENIR S.A., que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, DEVUELVAN a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES todos los valores integrales que hubieren recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos financieros, saldo de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados, historia laboral actualizada y sin inconsistencias de semanas, y los aportes voluntarios si los hubiese que se entregarán a la demandante, si fuere el caso.**
III. **CONDENAR a AFP ING S.A. hoy PROTECCION S.A., HORIZONTE S.A. hoy PORVENIR S.A. y PORVENIR S.A., dentro del término antes señalado, a devolver los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por el periodo en que administró las cotizaciones de la demandante, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, a cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado el traslado.**

IMPONER a COLPENSIONES, una vez ejecutoriada esta providencia, la obligación de aceptar el traslado sin solución de continuidad, ni imponer cargas adicionales a la afiliada demandante. SEGUNDO: SE CONFIRMA en lo demás la sentencia apelada y consultada. **TERCERO: COSTAS** en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, apelantes infructuosos, y a favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de $1'000.000. SIN COSTAS en el grado jurisdiccional de consulta. **CUARTO:** A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar.". Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 12 del 11 de febrero de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ee0f03e0f86098030466f006b5bbb581c9d1034683875d313c34cabb548fba**

Documento generado en 26/09/2022 12:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica